

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 20.-A DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SUSCRITA POR LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Quienes suscriben, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1; 77 y 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso k), a la fracción I del artículo 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la CNDH, los derechos humanos deben considerarse como el conjunto de garantías sustentadas en la dignidad humana y que resultan indispensables para el desarrollo integral de la persona. Estas prerrogativas son inherentes a todos los seres humanos y están contempladas en el marco internacional y nacional.

Los derechos humanos se rigen por los principios de:

- Universalidad, pues estos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación ni distinción alguna.
- Interdependencia e indivisibilidad, lo que significa que cada una de las garantías están vinculadas con otras y no pueden separarse o fragmentarse.
- Progresividad, que se refiere a la obligación de los Estados de avanzar constantemente, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, sin retrocesos injustificados.

En México, los derechos humanos se encuentran consagrados en el artículo 1 de la Constitución, la cual señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.¹

En este tenor, los derechos humanos han sido categorizados según su naturaleza, origen, contenido y materia a la que se refieren. Dentro de estos podremos encontrar derechos políticos y civiles (primera generación); económicos, sociales y culturales (segunda generación), y de los pueblos o de solidaridad (tercera generación).

Los derechos de segunda generación son considerados como derechos de igualdad material, pues su objetivo es alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y procurar el máximo nivel de vida digna posible.

La educación es uno de los derechos enmarcados dentro de esta categoría y en México se consagra en el artículo 3o.:²

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -federación, estados, Ciudad de México y municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.”

La Tesis Aislada en materia Constitucional 1a. CLXVIII/2015 (10a.) señala que la educación es la prerrogativa que tiene todo ser humano para recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanza necesaria para el desarrollo integral de sus capacidades. La UNESCO señala que toda persona tiene derecho a una educación de calidad y al acceso a oportunidades de aprendizaje durante toda su vida.

La educación es tan importante para la vida de las personas, que es considerada como un derecho emancipador y una de las herramientas más potentes para la lucha contra la pobreza, además de que permite superar las brechas de desigualdad, participar plenamente en la sociedad y funge como catalizador para el correcto funcionamiento de otros derechos.

El acceso a este derecho implica que se garanticen las condiciones mínimas necesarias para que se promueva el aprendizaje, por ejemplo, infraestructura suficiente y accesible, plenes y programas de estudio actualizados, y docentes capacitados. Pero también, es indispensable que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a los insumos necesarios para su desarrollo académico, como lo son los útiles escolares, uniformes, calzado, etcétera.

Lo anterior debería traducirse en el derecho mínimo vital, que se refiere a la cantidad mínima de recursos que las personas requieren para la satisfacción de sus necesidades.

En México se estima que hay cerca de 33 millones 062 mil 447 alumnas y alumnos, que van desde la educación inicial hasta la educación superior. De este total, el 59 por ciento se encuentra cursando la educación básica, el 13.5 por ciento la educación inicial y preescolar, el 15.4 por ciento está en educación medio superior y el 12.3 por ciento se encuentra en nivel superior.

Anualmente, la Secretaría de Educación Pública emite la lista de útiles mínimos básicos que se requieren para cada uno de los grados académicos desde la educación preescolar hasta la educación secundaria. Con ello, el 25 de agosto de 2025 la Procuraduría Federal del Consumidor dio a conocer los precios mínimos y máximos de los productos que componen

la lista sugerida de útiles, para la educación básica el precio promedio va de los 240.81 pesos hasta los 491.56 pesos.

La misma SEP reconoce que la lista de útiles recomendada puede ser complementada por los docentes en función de los planes de trabajo, de la necesidad de los alumnos y el contexto que se inserta en cada escuela, y señala que en ningún caso estos materiales deben repercutir en la canasta básica de las familias.

La Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC) ha señalado que la lista recomendada por la SEP es básica y no representa la totalidad de útiles escolares que son solicitados a los alumnos, de hecho, el precio promedio de este concepto por alumno puede ascender hasta los 3 mil 386 pesos.

El regreso a clases no solo implica que las familias desembolsen recursos para la compra de útiles escolares, sino que también, se debe hacer frente a la compra de uniformes y calzado, así como, a las aportaciones escolares. La ANPEC señaló que para 2025 la inversión total por alumno para el regreso a clases, incluyendo estas categorías fue de 10 mil 916 pesos, mientras que el INEGI menciona que este monto puede ascender hasta 15 mil pesos.

Por su parte, la Condusef señaló en su revista "Proteja su dinero" que los gastos por el regreso a clases comprometen el ingreso familiar en una alta medida, tan solo los útiles escolares pueden representar hasta el 36 por ciento de estos.

Esto evidencia la necesidad de generar mecanismos que permitan proteger la economía familiar para que estas que puedan gozar plenamente de sus derechos básicos como lo es el acceso a la educación, sin comprometer algunas otras garantías indispensables. Por ello, el propósito de la presente iniciativa es adicionar un inciso k), a la fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para permitir que los productos destinados a la educación puedan ser sujetos a la aplicación de una tasa del 0 por ciento del IVA.

Es necesario recordar que nuestro propio marco jurídico establece la obligación de las y los mexicanos a contribuir para los gastos públicos bajo los principios de proporcionalidad y equidad. Históricamente desde la teoría económica se ha establecido que la contribución de la sociedad debe estar definida desde sus posibilidades económicas y en razón de la proporción de los ingresos obtenidos.

Esto significa, que se deben buscar mecanismos que distribuya la carga fiscal de manera equitativa entre las personas en razón del ingreso obtenido. Actualmente un hogar que se ubica en el decil I obtiene recursos mensuales por 5 mil 598 pesos, eso significa que la compra de útiles escolares para el regreso a clases puede representar una carga de hasta el 60 por ciento de sus ingresos.

Considerando el promedio del precio de los útiles escolares solo por el regreso a clases, el pago del IVA por este concepto podría ser de 542 pesos, lo que representa el 9.7 por ciento de los ingresos de las familias del decil número I, es decir, esta carga fiscal afecta en mayor

medida a las personas de bajos recursos, lo que puede repercutir en el acceso efectivo a su educación.

Hasta antes de su desaparición, el Coneval establecía que la medición de la pobreza debía considerar dos grandes esferas: el bienestar económico que depende directamente del ingreso para la compra de bienes indispensables para la satisfacción de las necesidades y el acceso al pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en nuestra constitución. Con esto, se reconoce la pobreza puede ser un obstáculo para acceder a las garantías sociales de las personas y se refuerza la necesidad de buscar mecanismos que nos permitan proteger el ingreso familiar.

Para visualizar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta el siguiente comparativo:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a) a j) ... Sin correlativo II.- ...	2o.-A.- ... I.- La enajenación de: a) a j) ... k) Útiles y uniformes escolares, así como aquellos productos que se consideren esenciales para la educación. II.- ...

No se olvida señalar, que los gastos por útiles escolares no solo se hacen en marco del regreso a clases, sino que durante todo el año las familias son susceptibles de desembolsos extras de recursos para hacer frente a la compra de materiales que vayan surgiendo.

Con todo lo anterior, la aprobación de la presente iniciativa no solo constituye un mecanismo que promueva la protección de la economía familiar, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad económica, sino que también, se suma a los esfuerzos emprendidos por garantizar que las niñas, niños y adolescentes puedan hacer uso efectivo de sus derechos como lo es el del acceso a la educación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo Único .- Se adiciona un inciso k) a la fracción I del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0 por ciento a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I.- La enajenación de:

a) a j) ...

k) Útiles y uniformes escolares, así como aquellos productos que se consideren esenciales para la educación.

II.- ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará el primer día del mes de enero del ejercicio fiscal 2026.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, los productos señalados en el inciso k), de la fracción I, del artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado quedarán sujetos a la aplicación de la tasa del 0 por ciento.

Artículo Tercero. En marco de la discusión de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la Cámara de Diputados deberá considerar las estimaciones y modificaciones que resulten necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Sistema de Administración Tributaria, en un plazo no mayor a noventa días naturales, emitirá las reglas administrativas que resulten necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, para su correcta implementación.

Para efectos de las reglas administrativas que se emitan con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, definirá los productos y conceptos mínimos que deberán considerarse dentro de los bienes señalados en el inciso k), de la fracción I, del artículo 2o.-A de la presente Ley.

Notas

1 Artículo 1o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 Artículo 3o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2025.

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

A large, light gray watermark logo consisting of the letters 'SiL' in a stylized, sans-serif font. The 'S' is the largest and most prominent, followed by a smaller 'i' and a tall 'L'. The letters are spaced out horizontally.